Guajayvi, 14 de septiembre del 2023.-

Señor
Abog. Juan Agustín Encina Pérez - Director Nacional.
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

En representación de la Municipalidad de Guajayvi, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco del llamado a **LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA Nº 15/2023" ADQUISICION DE MUEBLES Y EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS - ID PORTAL 435.479**, en referencia y concordancia a lo que establece el Art. N°188 de la Ley N°7050/23, artículo 353 del Decreto N°8759/23 y la Circular DNCP N°02/2023.

Teniendo en cuenta lo expresado en la Ley N°3966/2010 Orgánica Municipal en su Artículo 5° Las Municipalidades y su Autonomía: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional. Que, en el Artículo 51.- Deberes y Atribuciones del Intendente: dice; Son deberes y Atribuciones del Intendente lo siguiente: Inc. e) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto; Inc. j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones;
En ese sentido, es por bien comunicar que en el marco de la Circular DNCP N°02/2023 que expresa: "Las convocantes deberán prever el pago de un anticipo en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresa) resultare adjudicada en un procedimiento de contratación de bienes, obras, servicios o consultorías, **salvo que hubieren justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado**."

"Las convocantes podrán determinar en las bases de la contratación, el pago del anticipo a todas las firmas adjudicadas, independientemente de su carácter de MIPYMES. Al momento de la comunicación del llamado, las convocantes deberán justificar los motivos en los que fundan la inclusión del anticipo.
En ningún caso, el anticipo podrá sobrepasar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato."

La Municipalidad de Guajayvi no otorgará anticipo a ningún adjudicatario teniendo en cuenta el objeto del llamado y principalmente atendiendo a que no se ha contemplado en el presupuesto municipal la realización de anticipo. La institución municipal considera que para la total transparencia y el procedimiento óptimo del proceso de licitación es absolutamente conveniente **NO OTORGAR ANTICIPO**.
Cabe mencionar que a los potenciales oferentes no será inconveniente o limitación el otorgamiento o no de anticipo, por otra parte, la forma de pago establecido en el SICP y PBC, daría oportunidad de participación a todo potencial oferente sin excepción, y, tratándose de Recursos de ROYALTIES, no podemos como institución arriesgarnos o exponernos a eventuales inconvenientes que provengan de algún proveedor que no alcance a dar cumplimiento a lo establecido en el PBC.

La institución Municipal bajo la exclusiva responsabilidad de la máxima autoridad recomienda **NO OTORGAR ANTICIPO**, para evitar futuros conflictos presupuestarios.

Ing. Alvaro Ariel Saldivar Denis
Intendente Municipal